

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Aguilar del Río Alhama, a 13 de Octubre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Notificación de sanción de tráfico de Construcciones J.J. Martínez Soldevilla III.C.8165

Habiendo sido devuelta la notificación de expediente nº 692/1993, de sanción de tráfico, por Construcciones J.J. Martínez Soldevilla con domicilio en la calle General Mola nº 56 de QUEL (La Rioja) y cuyo contenido era el siguiente:

Hechos denunciados: Estacionamiento en lugar prohibido, señalado, infracción cometida al artículo 53 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley 18/89 de 25 de Julio, en calle Preciados el día 9 de Agosto de 1993 con el vehículo SO-1811-D y por un importe de 2.000 pesetas.

Se efectúa la notificación por este medio significándole al denunciado el derecho que le asiste, de acuerdo con los artículos 113.1 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a interponer recurso previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta notificación considerándose requisito previo al Contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que habrá de interponerse dentro de dos meses, contados desde el siguiente día a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuese expreso, y, si no lo fuese, dentro de un año a contar desde la fecha de interposición del referido recurso entendiéndose que podrán interponer cualquier otro, si lo cree conveniente.

De conformarse con la sanción, dentro del plazo de 15 días hábiles deberá hacerse efectivo su importe en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de ARNEDO debiendo citar el número de expediente, matrícula y nombre así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago; de no hacerlo, se procederá al cobro de la sanción por vía de apremio con el recargo del 20% más las costas y gastos a que haya lugar, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

Arnedo, 15 de Octubre de 1993.— El Alcalde, José M^a León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Aprobación inicial del Suplemento de Crédito nº 2/91 III.C.8143

En la Intervención de esta Entidad, se halla expuesto al público el Expediente de Suplemento de Crédito, número 2/91, que afecta a dicho presupuesto, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1993.

Las reclamaciones y sugerencias se formularon con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Autol, a 30 de Septiembre de 1993.— El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación definitiva del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Hormilla III.C.8147

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento reunido en Pleno en sesión celebrada el día doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 108, de fecha 4 de septiembre de 1.993, relativo a la Aprobación Inicial del REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con la legalidad vigente, el citado acuerdo inicial se eleva a definitivo, contra el cual los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace publico a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, junto con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro del reglamento, que es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes del proyecto de Reglamento Especial de Honores y Distinciones, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.— Aprobar inicialmente el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación conforme al proyecto presentado.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrara a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas,

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento Especial de Honores y Distinciones, publicándose seguidamente el texto íntegro del Reglamento en el en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación íntegra, como requisito para su entrada en vigor.

TEXTO INTEGRO DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

CAPITULO I. Objeto.

Artículo 1º.— El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2º.— Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º.— Con la sola excepción del Jefe del Estado, no se podrán conceder honores o distinciones a quienes desempeñen cargos públicos y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II.— De los distintivos honoríficos.

Artículo 4º.— El Ayuntamiento de Hormilla crea la medalla de la villa en única categoría.

Artículo 5º.— La medalla recogerá en su anverso una reproducción del escudo municipal a color y esmaltado en dimensiones aproximadas de 25x30 milímetros, envuelto en una orla donde se lea "SUPREMA LAUREA HORMILLA". Su reverso consistirá en el sistema de fijación y será el ahora llamado "Pin". No obstante la Corporación podrá en todo momento decidir sobre otro sistema de fijación, sin suponer modificación del presente reglamento.

Artículo 6º.— Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPITULO III.— De los nombramientos.

Artículo 7º.— El pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto de Hormilla.
- Hijo Adoptivo de Hormilla.
- Miembro Honorario de la Corporación Municipal.

Estos nombramientos se materializarán en placa conmemorativa en plata de unos 120x170 milímetros, inscribiéndose en ella el tipo de nombramiento y la fecha de la sesión resolutoria.

Artículo 8º.— Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 9º.— Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPITULO IV.— Otras distinciones honoríficas.

Artículo 10º.— El pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconocimiento con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPITULO V.— Del procedimiento.

Artículo 11º.— Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de otras entidades o instituciones de reconocido prestigio.

En el decreto de iniciación se nombrará al Juez Instructor y al Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 12º.— El Instructor del expediente, asistido del Secretario,